



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS
(22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: VERBAL (Responsabilidad civil médica)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2018-00263-00

DEMANDANTES: TEDDY JAVIER CUENTAS REGINO Y PEGGY DEL SOCORRO
BRIEVA ACOSTA

DEMANDADOS: La sociedad OINSAMED S.A.S., propietaria del establecimiento
de comercio denominado *-Clínica La Misericordia International-*, los médicos
MARÍA DE JESÚS MASS JURADO Y RODMAN CHAMORRO OSPINO

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide se levanten la inscripción de demanda decretada sobre el establecimiento de comercio de su propiedad, debido a que pagaron la obligación impuesta como condena en este litigio de responsabilidad civil.

De tal modo las cosas, cumple decir que la solicitud del demandado se abre paso, porque ya se consumó los treinta días establecidos en el artículo 306 del C.G.P., sin que los demandantes presentaran la demanda ejecutiva a continuación, lo que genera el levantamiento de la cautela de inscripción de demanda declarativa, otrora decretada y practicada, tal como lo señala el numeral 6 del artículo 597 *ibídem*.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda declarativa de responsabilidad civil médica sobre el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

establecimiento de comercio denominado «CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL» que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo el registro mercantil No. 529,370 el día 21 de septiembre de 2011. Por secretaria expídanse los oficios y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA